

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 18.424/1957 · 1957

DECRETO-LEY 18424/1957

Boletín Oficial, 22 de octubre de 1957 · 6 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 18424/1957

DECRETO - LEY 18424/57

Extensión de un beneficio para Colonos.

La Plata, 16 de octubre de 1957.

Visto las presentes actuaciones producidas en expediente 2.714- 10.331/957, por las cuales el Ministerio de Asuntos Agrarios, propicia el dictado del pertinente decreto-ley, que autorice a los adjudicata rios comprendidos en las disposiciones de las leyes 5.286 y 5.782, a acogerse al régimen del decreto-ley 4699, de fecha 3 de abril del año en curso, que derogó las citadas normas legales, y

Considerando:

Que con el dictado del decreto-ley 4699, de fecha 3 de abril del año en curso, se establece un régimen orgánico de colonización, que permite llevar una mejor forma de vida a la población rural, posibili tando su desarrollo económico y por consiguiente, el afincamiento a. la tierra.

Que las ventajas introducidas en la legislación colonizadora por el decreto-ley 4.699/957, debe hacerse extensiva a aquellos adjudi catarios que hasta la fecha no han cumplimentado, por razones aje nas a su voluntad, con las disposiciones de las leyes bajo cuyo régimen se les adjudicó el predio que ocupan.

Por ello, atento a la informado por la Contaduría de la Provincia, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno y la vista del señor Fiscal de Estado, el Interventor Federal de la Provincia de Buenos Aires, en Ejercicio del Poder Legislativo.

DECRETA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Los colonos a quienes se les haya adjudicado tierra bajo las obligaciones de las leyes 5286 y 5782, podrán solicitar el acogi miento al régimen del decreto-ley 4699, de fecha 3 de abril del año en curso, a cuyo efecto, deberán manifestarlo por escrito ante el Ministerio de Asuntos Agrarios, dentro del término de un (1) año, a partir de la fecha del presente decreto-ley.

ARTÍCULO 2°. Siempre que a juicio del Ministerio de Asuntos Agrarios, el solicitante reúna las condiciones del articulo 15º del decreto-ley 4.699/957, el Poder Ejecutivo lo declarará acogido al régimen que el mismo estatuye.

ARTÍCULO 3°. Concorde con lo dispuesto en el artículo anterior, el pe ríodo de prueba a que se refiere el artículo 24º del decreto-ley 4699, año 1957, comenzará a computarse desde la fecha del decreto que lo declare acogido.

ARTÍCULO 4°. Desde el momento en que el Colono se encuentre acogido al nuevo régimen, las sumas que hubiera pagado en concepto de cuotas de ingreso y amortizaciones, se considerarán como cuota inicial. La cantidad que le reste ingresar hasta cubrir el valor

asignado al lote, la pagará conforme al régimen del decreto-ley 4699/957.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto-ley, será refrendado por todos los señores Ministros en Acuerdo General.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Ofi cial" y, oportunamente, hágase conocer a la Honorable Legislatura.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 18424/1957. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).